E

n una propiedad horizontal se decidió nombrar como miembro del consejo de administradores a un contador público y luego se le encomendó hacer una revisión de cuentas debido a ciertas dudas sobre actuaciones pasadas.

Las atribuciones de los administradores no se han estudiado debidamente en nuestro país. Aquí se sostiene que los órganos colegiados solo pueden obrar colectivamente y que sus miembros no tienen facultades fuera de ellos. En otras jurisdicciones se organizan distintos comités bajo la presidencia de cada uno de los directores, a través de los cuales se reparten los diferentes asuntos de que debe ocuparse la junta en pleno.

Creemos que es perfectamente viable que se encomiende a un director una revisión de cuentas, con mayor razón si este es contador público. Es claro que no puede quitarse ninguna de sus investiduras, por lo que no se tratará de un servicio de aseguramiento. Pero el profesional deberá obrar con sujeción a las normas de ética y las de calidad propias de los contables.

El contable deberá rendir un informe para satisfacer el encargo que aceptó. No podrá dar fe pública porque no aplicará las normas de aseguramiento de información (no puede hacerlo porque es administrador). Pero su revisión deberá comprobar que se han cumplido las normas de contabilidad y de información financiera, que son obligatorias para la entidad de la cual es administrador.

Adviértase que muchos administradores encomiendan esta supervisión contable a un auditor interno. Es otra forma de lograr el objetivo.

Si los administradores son responsables de la gestión y consecuentemente de las cuentas, no pueden estar impedidos para revisarlas. Pero no pueden entrar en conflicto con otras instancias, como con el revisor fiscal si existiere.

El encargo al que nos estamos refiriendo generará pagos adicionales al administrador, porque éste tendrá que dedicar más horas.

En las normas actuales se mencionan las normas de revisión de información financiera histórica y no la revisión de cuentas, terminología usual en la primera mitad del siglo XX. Si bien el administrador no hará uso de ninguna de las normas de aseguramiento, esto no quiere decir que esté impedido para utilizar los mismos (y otros adicionales) procedimientos de comprobación que usan los auditores. Los métodos de verificación o comprobación del comportamiento no pertenecen a ninguna disciplina en particular, pues son utilizados por todas ellas con las variantes que exige el respectivo objeto.

Hay pues un sustrato común al quehacer científico, que ha sido identificado y desarrollado por la filosofía, por ramas como gnoseología, lógica y epistemología. Los buenos contadores son conscientes de estas conexiones, razón por la cual estudian más allá de la teoría y la técnica contable. Por ello son más que tecnólogos o técnicos.

*Hernando Bermúdez Gómez*